

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00189-00
Demandante: Gladys Gelves Suárez
Demandado: Henrry Torres Changa
Proceso: Divorcio

Del estudio contentivo de la demanda y subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en el artículo 82 del CGP, por lo cual es procedente su admisión, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La parte actora en escrito subsanatorio indica que no puede allegar las evidencias que demuestran que el correo electrónico del demandado es el utilizado por él para efecto de notificación, por tanto, solicita su emplazamiento, a lo cual se accederá por considerarlo procedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de Divorcio instaurada a través de apoderada por Gladys Gelves Suárez, contra Henrry Torres Changa.

Segundo: Déselle a la demanda el trámite procedural estatuido para los procesos verbales, contemplados en el Art. 368 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tercero: Notificar personalmente al demandado, concediéndole el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa, conforme lo estipula el Art. 291 del C.G.P. Emplácesele de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 22 de septiembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 21 de septiembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 056 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria